

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 3 8 2-2010-GROGANE SECUNAL QUE DERA EN EL ARCHIVO

CENTRAL DEL GOBIGRIO REGIONAL DEL CALLAD

EXPEDIENTE

: 1269-2009

INSTRUYE,

: JEFATURA DEL PROYECTO ESPECIAL CIUDAD PACHACUTEC

MATERIA : RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DEL DERECHO DE PROPIEDAD.

: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE ADJUDICACIÓN / RECONOCIMIENTO

PROCEDIMIENTO

: ESPECIAL

ADMINISTRADO

: ISABEL CRISTINA TORRES GUEVARA

ANTONY FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ

CONTENDO SECIONAL DEL CALLAD

Callao,

G 2 nic 2010

0 2 DIC. 2010

VISTOS:

El cargo de notificación de fecha 27 de setiembre de 2010 por intermedio del cual se notifica al administrado Isabel Cristina Torres Guevara el proveído N° 001-2009-GRC/GA/JPECP, amparado en la Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO-JPECP, de fecha 16 de octubre de 2008; el Informe Técnico Legal N° 418-2010-GRC/GA/JPECP; y,

CONSIDERANDO:

- 1. Que, el procedimiento instaurado por mérito de los actuados en el expediente, tiene por materia la instrucción del procedimiento administrativo de reversión, regulado mediante Ley 28703, y su Reglamento, aprobado por D.S. Nº 015-2006-VIVIENDA. De acuerdo a lo estatuido en los dispositivos legales mencionados, el trámite de la causa vista en sede administrativa importa la realización de una extensa etapa probatoria, la cual asegura el cumplimiento de los principios del debido proceso e imparcialidad, estableciendo, a consecuencia de ello, dos variables posibles al momento de resolver:

 i) se ordene la reversión al dominio del Estado de un predio destinado a vivienda ubicado en el Consolidado I del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, cuando se compruebe (acredite) con las pruebas actuadas que el adjudicatario, en su posición jurídica dentro de la relación contractual, ha incumplido con las condiciones resolutivas consignadas en la Cláusula Sexta del Contrato de Adjudicación del predio de su propiedad; o ii) se reconozca el derecho de propiedad del adjudicatario, en la medida que acredite haber cumplido con las mencionadas condiciones.
 - 2. Que, por mandato de las disposiciones legales contenidas en las normas glosadas, se dispone se registre la Anotación Preventiva, preferente e indefinida, del procedimiento administrativo de reversión en la partida registral de los predios que potencialmente serán afectados por los efectos de tal procedimiento, en base a las condiciones que establece el contrato de adjudicación. Marcando dicho acto el inicio del procedimiento mismo; disponiéndose, a su vez, el ejercicio de la competencia de la Jefatura del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec para la etapa de resolución contractual, por aplicación de lo dispuesto por el D.S. N° 002-2007-VIVIENDA.
 - 3. Que, las condiciones a las que se refiere el considerando que precede, se encuentran taxativamente recogidas en la cláusula sexta del contrato de adjudicación que obliga bajo pena de resolución del contrato a:1) concluir con la habilitación urbana y construir en el lote de terreno que se adjudica, una vivienda para habilitarla, en un plazo que no exceda de los tres (3) años contados a partir de la firma del presente contrato. 2) A no



subdividir el inmueble que se adjudica y construir respetando la zonificación del uso del terreno. 3) A no transferir en venta a terceros el terreno o la unidad que se edifique antes del término de cinco años. 4) Fijar residencia o domicilio habitual en el predio adjudicado en el término de tres años a partir de la entrega del terreno.

- 4. Que, conforme lo determina el artículo 12º del Reglamento de la Ley, el Informe Técnico Legal de vistos, donde se plasman los hallazgos levantados en la diligencia de verificación del predio ubicado en la Manzana L, Lote 22, Sector G, Barrio XV, Grupo CERTIFICO QUEST PRESENTE DISSIGNACION 2. Primera Etapa de Consolidación del Proyecto Especial Ciudad CENTRICO QUE LA PRESENTE DA CARROLLA DE DE COMPA FEL DEL ORIGINA QUE DE PRESENTA DEL CONTRA DEL CON aducen ejercet posesión de hecho sobre el lote. En el mismo sentido, se anota que el predio cuenta con edificación de madera con techo de calamina, que ocupa el 100% area total, la cual asciende a 160 m2. Concluyendo, en relación de las causales de resolución de contrato glosadas en los considerandos anteriores, que los hechos se ONY FERNANDEZ ERNA GEZ la causal contenida en el numeral 4 de la clausula sexta del Contrato de * CONVERNANTE DE CAMBINATION de fecha 27 de setiembre de 1993, el cual obliga a fijar residencia o GC Land Company of the flabitual en el predio adjudicado. En tal sentido, se recomienda, procederse a emitir el acto administrativo que haga cesar los efectos de la transferencia en propiedad.
 - Que, teniendo en cuenta el criterio interpretativo sistémico de los actos jurídicos, según el cual las cláusulas que conforman un contrato se deben interpretar unas con otras, aplicado al caso específico del Contrato de Adjudicación, se entenderá en el sentido que su finalidad concreta sería el aseguramiento del carácter social del Programa de Vivienda del Estado; como también, estimular la permanencia de los adjudicatarios en los predios destinados a vivienda, y con ello, promover la continuación de la habilitación urbana progresiva.
 - Que, de los cargos de notificación se verifica que se ha notificado en el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad del adjudicatario del inmueble objeto del presente procedimiento administrativo, cumpliendo con lo dispuesto por el 21º de la Ley 27444. Asimismo, éste no ha cumplido con absolver los fundamentos de la Resolución Nº 010-2008-GRC/GA/JPECP, dentro ni fuera del plazo concedido.
 - Que, el adjudicatario no acredita haber cumplido con realizar las acciones que impidiesen que el contrato celebrado entre éste y el Estado, devenga en ineficaz; todo lo contrario, incumple con ejercer posesión del predio conforme lo establece la cuarta إرال وروزي القنف القرائل بالمرافع في معالمة معالم فالمحافظ على على منافع المحمد مقاطة ومم artículo 10° del Reglamento. Condición resolutiva que se encuentra vinculada, de forma alguna, con las consignadas en los demás numerales de la cláusula; es decir, que si no se cumple aquella, difícilmente cumplirá las demás. En consecuencia, considerando que la carga de la prueba en este procedimiento se traslada al propietario, y que, la inspección reúne la calidad de prueba directa para sustentar la adecuación a la causal citada; no habiendo el adjudicatario aportado prueba documentaria idónea que demuestre que no incurre en causal resolutiva, resulta pertinente resolver, imponiéndosele la sanción de ineficacia absoluta al Contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre de 1993, celebrado entre el administrado Isabel Cristina Torres Guevara y el Estado, representado por el Ministerio de Transporte, Comunicaciones, Vivienda y Construcción.
 - 8. Que, la competencia de esta Jefatura para la instrucción del procedimiento administrativo se encuentra determinada por lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 28703, concordado con lo estatuido por lo dispuesto por el Decreto Supremo Nº 002-2007-VIVIENDA, publicado el 11 de enero de 2007. Estando a la designación del Jefe



Q 2 DIC. 2010

del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec efectuado a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 124, modificada por el Resolución Ejecutiva Regional N° 127, ambas de fecha 07 de abril de 2010; con las facultades y competencia delegadas mediante los dispositivos legales glosados, esta Jefatura emite el siguiente pronunciamiento;

RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLÁRESE la Resolución de Contrato de Adjudicación de Fecha de Militario e setiembre de 1993, celebrado entre el Estado y el administrado Isabel Cristina Torres Guevara en mérito al haberse incurrido en la causal 4 del contrato de adjudicación, la misma que se condice con el numeral e) del artículo 10° del Reglamento, no habiéndose fijado residencia o domicilio habitual en el predio adjudicado. En consecuencia, se deberán cesar los efectos de la relación contractual instaurada a mérito del citado instrumento, para cuyo efecto, se deberá notificar con el mérito de la presente a los intervinientes en este procedimiento savanto su derecho de ejercer su derecho de contradicción mediante los recursos administrativos correspondientes.

De adquirir el presente acto administrativo la calidad de "firme", el Gobierno Regional del Callao dentro de los diez días (10) siguientes, elevará lo actuado a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales para que lieve a cabo las acciones propias de su competencia. (tercer párrafo del artículo 13° del Reglamento de la Ley)

Articulo Segundo.- PUBLÍQUESE en la página institucional el mérito del presente acto administrativo, sin desmedro de dar cumplimiento de la difusión que contempla el Primer Párrafo del Artículo 13°, del dispositivo legal señalado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

FANNY GUZMÁN ALARCÓN

Jefe del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec